

ANEXO I

Artículo 1°.- La habilitación general del vehículo gastronómico consistirá en una aprobación de las condiciones higiénico-sanitarias del vehículo gastronómico ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Agencia Gubernamental de Control.

El interesado deberá realizar el trámite de inscripción del Vehículo Gastronómico en el Registro de Unidades de Transporte Alimenticio de la Agencia Gubernamental de Control, a cuyos efectos se evaluará la documentación del vehículo y se acordará una fiscalización para el control del módulo y su equipamiento.

En dicha oportunidad, el solicitante deberá presentar el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental exigido por la Ley N° 5.707 y la constancia de inscripción como generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Aceite Vegetal Usado (AVUs) o haber presentado la Declaración Jurada Como No Generador de AVUs - Ley N° 3.166, según corresponda.

Artículo 2°.- Fiscalizado el vehículo y aprobada la solicitud por parte de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, se le entregará un Código QR al administrado, que corresponderá a la aprobación de las condiciones higiénico-sanitarias del rodado en cuestión.

En caso de que en la fiscalización del módulo y/o su equipamiento no reúnan las condiciones exigidas, se le indicará al administrado cual/cuáles son los puntos que debe modificar y/o reemplazar otorgándole un plazo máximo de 90 días para que realice las mejoras necesarias y se practique la nueva fiscalización. Vencido dicho plazo, se archivarán las actuaciones.

Artículo 3°.- Aprobada la solicitud por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria en relación a las condiciones higiénico-sanitarias y los materiales de los módulos y del equipamiento de los mismos, la Dirección General de Desarrollo Gastronómico recibirá el expediente y, a los efectos de inscribir el vehículo gastronómico en el Registro, verificará lo establecido en el artículo 5° de la Ley 5.707.

Artículo 4°.- En caso de que los requisitos se encuentren cumplidos, la Dirección General de Desarrollo Gastronómico inscribirá el vehículo en el Registro de Habilitación General de Vehículos Gastronómicos.

La vigencia de un (1) año calendario de la Habilitación General, se contará a partir de la fecha de activación del código QR por parte de la Agencia Gubernamental de Control. A partir de dicha activación, el vehículo podrá ser librado al uso. Dicho código deberá exhibir la información del vehículo como así también su condición, fecha de vigencia y vencimiento.

Artículo 5°.- El Registro de Habilitación General de Vehículos Gastronómicos deberá contener los datos personales del responsable del vehículo gastronómico, registrales del vehículo, denominación social en caso de ser persona jurídica, nombre fantasía si correspondiere,

identificación del sistema de geoposicionamiento satelital en el caso de los permisionarios conforme inciso f. del artículo 16 de la Ley N° 5.707, fecha de vigencia de la Habilitación General.

Toda la información del Registro deberá comunicarse al Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Artículo 6°.- La Dirección General de Desarrollo Gastronómico realizará el sorteo de entre los inscriptos al Registro de Habilitación General de Vehículos Gastronómicos que requieran un permiso de uso precario para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas con vehículos gastronómicos en el espacio público.

Artículo 7°.- La solicitud de permiso particular de uso precario aludida en el artículo precedente deberá tramitarse ante la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público debiendo cumplimentarse los requisitos que la misma establezca.

La mentada Dirección General, previo a la realización del sorteo mencionado establecerá las locaciones permitidas para el ofrecimiento de los servicios de los vehículos gastronómicos y las comunicará a la Dirección General de Desarrollo Gastronómico.

Artículo 8°.- En aquellas ubicaciones donde se solicite el permiso particular de uso precario para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas con vehículos gastronómicos sobre la calzada, deberán contar con la correspondiente autorización expedida por la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte o quien en el futuro la remplace.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2017 Año de las Energías Renovables"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.